



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
Cúcuta, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: No. 54 001 33 33 **001 2020- 00127-00**  
Accionante: Lilibana Mayorgy Vargas Lizarazo  
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y  
Universidad de Santander - UDES  
Acción: **TUTELA**

Por reunir los requisitos mínimos de ley, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela presentada por la señora **Lilibana Mayorgy Vargas Lizarazo**<sup>1</sup>, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.410.012**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil**<sup>2</sup>, **Universidad Libre**<sup>3</sup> y **Universidad de Santander - UDES**<sup>4</sup>, por estimar vulnerados los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, el acceso a cargos públicos, moralidad pública y derecho al mérito.

De otra parte se advierte, que la accionante solicita que como medida provisional, y a efectos de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable se ordene a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que proceda a suspender la **la conformación y publicación de la lista de elegibles de la Convocatoria 805 de 2018 Territorial Norte, para el nivel asistencial, denominación auxiliar administrativo, Grado 4, Código 407, OPEC 48445**, pues estima que al continuar el curso se le desconoce ocupar el segundo puesto, dado que esta etapa es la definitiva dentro del concurso de méritos a proveer los cargos en carrera administrativa, y que próximamente será fijada la fecha para llevar a cabo las pruebas escritas, y que en esas condiciones quedaría sin presentar la prueba.

Igualmente, solicita se requiera la Comisión Nacional del Servicio Civil, que allegue a esta acción de tutela, el calendario de etapas de la Convocatoria 805 de 2018 para probar lo anteriormente planteado.

Al respecto es de precisar, que las medidas provisionales en el marco de tutelas, se encuentran reguladas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 2001, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

---

<sup>1</sup> [sjohannapm@gmail.com](mailto:sjohannapm@gmail.com)

<sup>2</sup> [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

<sup>3</sup> [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)

<sup>4</sup> [notificacionesudes@udes.edu.co](mailto:notificacionesudes@udes.edu.co)

Radicado: 54 001 33 33 001 2020– 00127-00

Accionante: **Liliana Mayorgy Vargas Lizarazo**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Universidad de Santander - UDES

**Acción de Tutela**

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”*

Por su parte, la Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013, precisó que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”

De conformidad con la normatividad y jurisprudencia antes citada el Despacho no accederá a decretar la medida provisional solicitada, pues con dicha decisión se vulnerarían los derechos fundamentales de las demás personas que se encuentran concursando para el mismo cargo en que se inscribió la señora **Liliana Mayorgy Vargas Lizarazo**, pues no se les ha permitido su derecho de defensa y contradicción en esta acción constitucional dado que hasta ahora se está admitiendo, y de otra parte no se acredita que con su inscripción en el concurso tenga un derecho cierto e indiscutible, sino una mera expectativa, y en estas condiciones no se evidencia la ocurrencia del perjuicio irremediable que se le pudiera causar si se llegare a conformar la lista de elegibles para el cargo que pretende.

Además, para tomar una decisión al respecto, el Despacho considera que resulta necesario contar con los informes que se decretarán a través del presente proveído.

**En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,**

## **RESUELVE**

**1º. ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por la señora **Liliana Mayorgy Vargas Lizarazo**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.410.012**, en contra de la **Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y la Universidad de Santander - UDES**, por estimar vulnerados los derechos

Radicado: 54 001 33 33 001 2020- 00127-00  
Accionante: **Liliana Mayorgy Vargas Lizarazo**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Universidad de Santander -  
UDES

**Acción de Tutela**

fundamentales la igualdad, al trabajo, el acceso a cargos públicos, moralidad pública y derecho al mérito.

**2º. Por Secretaría**, y por el medio más expedito, **NOTIFÍQUESE** el inicio de la presente tutela a los **DIRECTORES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE Y UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES**, informándoles que disponen del término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Para el fin indicado adjúntesele copia de esta providencia y del escrito de tutela con sus anexos.

**3º NIÉGUESE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por lo dicho en los considerandos.

#### **4º Pruebas**

**4.1.** Con el valor legal que les corresponda, ténganse como pruebas los documentos aportados por el accionante con el escrito de la demanda.

**4.2.** A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICÍTESE:**

**4.2.1.** A los **DIRECTORES** de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, rindan un informe en el que conste:

- ✓ El motivo por el cual se resolvió no tener en cuenta en la valoración de antecedentes, el certificado de Educación informal, CURSO SPSS realizado por la señora **Liliana Mayorgy Vargas Lizarazo**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.410.012**, en la Universidad de Santander- UDES.
- ✓ De conformidad con los antecedentes administrativos de **la Convocatoria 805 de 2018 Territorial Norte, para el nivel asistencial, denominación auxiliar administrativo, Grado 4, Código 407, OPEC 48445**, cuáles son los requisitos mínimos de estudio para optar al cargo de “Auxiliar Administrativo”.
- ✓ Cualquier respuesta adicional que aclare la situación de la tutelante, para lo cual deberán allegar los soportes respectivos.

**4.2.2.** Al **DIRECTOR** de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER - UDES**, para que en el término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, proceda a remitir la siguiente documentación:

- ✓ La ficha de información general actualizada del curso SPSS, precisando el contenido programático, criterios de evaluación, resultados del aprendizaje y conocimientos adquiridos en el curso, realizado por la señora **Liliana Mayorgy**

Radicado: 54 001 33 33 001 2020- 00127-00

Accionante: **Liliana Mayorgy Vargas Lizarazo**

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre y Universidad de Santander - UDES

**Acción de Tutela**

**Vargas Lizarazo**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.090.410.012**, el día 21 de mayo de 2010.

**5. SE ORDENA AL DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la publicación de este auto en la página web de la entidad, a fin de que las personas admitidas en el cargo **auxiliar administrativo, Grado 4, Código 407, OPEC 48445**, dentro de la **Convocatoria 805 de 2018 Territorial Norte, para el nivel asistencial**, tengan la oportunidad de intervenir dentro de esta acción, si así lo estiman pertinente.

**6. NOTIFÍQUESE** presente decisión en los términos de ley a las partes, a la señora Procuradora 98 Judicial I delegada para actuar ante este Despacho, al Defensor del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

7. Se le informa a las partes y demás intervinientes, que cualquier información relacionada con esta acción de tutela debe ser remitida al correo electrónico [adm01cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YUDDY MILENA QUINTERO CONTRERAS**

**Juez**